

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017.

Ley publicada en Alcance Uno al Periódico Oficial del 31 de diciembre de 2007.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 541

**QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO
PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Territorio del Estado de Hidalgo, y tiene como objeto:

- I.-** Establecer el marco jurídico que propicie un ambiente favorable para el desarrollo de la inversión productiva, con alto impacto en la generación de empleos;
- II.-** Definir e instrumentar estrategias y acciones de fomento y competitividad, así como las bases para su implementación, que impulsen el desarrollo económico del Estado;
- III.-** Establecer la infraestructura institucional necesaria y conveniente, para la atención eficaz de los objetivos, programas y disposiciones establecidos en este ordenamiento;
- IV.-** Facilitar y respaldar la apertura de nuevas Unidades Económicas, así como mantener y mejorar las condiciones de las ya existentes, a fin de asegurar una mayor competitividad, un crecimiento sostenido y un desarrollo sustentable, en concordancia con las disposiciones Estatal, Federal y Municipales en la materia;
- V.-** Fomentar la inversión productiva en las actividades económicas Estatales, entre otras: La Industrial, agropecuaria, forestal, comercial, turística, minera, artesanal, de abasto, logística y de servicios, mediante el diseño e instrumentación de políticas públicas, programas, apoyos y estímulos, que respalden la modernización y competitividad sectorial y regional del Estado;
- VI.-** Promover el crecimiento y desarrollo sustentable de los distintos Municipios y regiones de la Entidad, particularmente los de menor desarrollo relativo;
- VII.-** Fomentar la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de proyectos emprendedores y de las empresas sociales;

VIII.- Facilitar el acceso a los apoyos institucionales y programas de fomento al desarrollo económico, para su óptimo aprovechamiento, en particular en aquellos sectores y regiones estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

IX.- Propiciar la participación de los sectores público, privado y social, en el desarrollo económico del Estado, con la participación de las instituciones académicas;

X.- Estimular y fomentar la modernización y ampliación de la infraestructura básica y productiva, que favorezcan el desarrollo de las actividades económicas en la Entidad;

XI.- Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las unidades económicas, dando relevancia a la innovación y uso de tecnología de vanguardia y de cuidado al medio ambiente;

XII.- Diseñar e impulsar una política pública deliberada, que estimule las exportaciones directas e indirectas y la sustitución de importaciones, mediante la producción y comercialización competitiva de productos y servicios hidalguenses;

XIII.- Impulsar el asociacionismo productivo; los agrupamientos empresariales; la articulación productiva; las empresas integradoras; así como el desarrollo de proveedores y de distribuidores, con el propósito de mejorar la competitividad de las Unidades Económicas;

XIV.- Fomentar la modernización y competitividad del comercio y el abasto en la Entidad, favoreciendo el encadenamiento productivo, la eficiencia en la cadena de comercialización y esquemas de integración de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XV.- Integrar un sistema de información económica y de registro estadístico empresarial, que soporte y favorezca la toma de decisiones, la promoción de inversiones, la apertura de nuevas Unidades Económicas, y la eficiencia para el otorgamiento de apoyos y estímulos, entre otros propósitos; e

XVI.- Impulsar las industrias creativas, a efecto de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, lo que les permitirá obtener un ingreso económico para satisfacer sus necesidades, mediante el comercio y los derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I.- ARTICULACIÓN PRODUCTIVA: Mecanismos de unión o vinculación de Unidades Económicas que permite integrar a un conjunto de ellas en sistemas productivos, con el objeto de añadir valor agregado a productos o servicios, a través de las diferentes fases del proceso económico que llevan a cabo, de manera que se propicia la generación de economías de escala;

II.- APOYOS: Acciones del Ejecutivo Estatal y en su caso, de los Ayuntamientos, que coadyuven al fomento de la inversión y desarrollo económico del Estado, que no estén considerados como estímulos y subsidios;

III.- ASOCIACIONISMO: Modelo de vinculación productiva que realiza un conjunto de Unidades Económicas con objetivos comunes ó pertenecientes a la misma región, sector ó rama productiva, con el objeto de impulsar interrelaciones basadas en territorio y productos, que estimulen la especialización de localidades por temas económicos, en la búsqueda de ventajas competitivas.

IV.- CADENAS PRODUCTIVAS: Los sistemas productivos que integran conjuntos de organismos y Unidades Económicas, que proporcionan un alto valor agregado a los procesos de generación de productos o servicios;

V.- CENTRO HIDALGUENSE DE SERVICIOS EMPRESARIALES: Espacio físico para la orientación, información, asesoría, vinculación y prestación de servicios a las MIPYMES;

VI.- CONSEJO CONSULTIVO: Grupo de trabajo auxiliar de la Comisión Rectora, integrado por servidores públicos, encargado por la presente disposición, o por una autoridad competente, del análisis, seguimiento, evaluación y resolución de asuntos vinculados con inversiones productivas y otorgamiento de apoyos y estímulos a la inversión.

VII.- COMISIÓN RECTORA: Grupo interdisciplinario para el análisis, opinión, asesoría y recomendación de políticas públicas, lineamientos y programas, para el impulso del fomento, la competitividad y el desarrollo económico de la Entidad.

VIII.- DEPENDENCIAS: Las diferentes Secretarías que conforman la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

IX.- ESTÍMULO: Es el apoyo directo o indirecto que otorga el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a las Unidades Económicas asentadas en el territorio del Estado, con el fin de facilitar la realización de una inversión directa, mantener las fuentes de empleo, fortalecer sus capacidades competitivas y la generación de empleos.

X.- FOMENTO ECONÓMICO: Realización de acciones orientadas al desarrollo económico y a la competitividad de la Entidad, en función de la optimización de los procesos y procedimientos, alineación estratégica de planes y programas, mejora regulatoria, capacitación y adiestramiento, y todo lo relativo a la generación de inversiones y empleo.

XI.- FONDO: El Fondo para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Hidalgo.

XII.- INCENTIVOS: Acto relativo a la exención de impuestos y derechos, estímulos fiscales, subsidios o servicios de apoyo y gestoría, emitidos por la autoridad competente de los Gobiernos Estatal y Municipales destinados a fomentar las actividades económicas.

XII Bis.- INDUSTRIAS CREATIVAS.- Son aquellas que usan el capital intelectual como su insumo principal, además de englobar actividades de artesanía tradicional, festividades culturales, libros, pintura, música y artes escénicas, uso intensivo en tecnología, como el cine, televisión, radio, animación digital y videojuegos, así como otras actividades orientadas a los servicios, como es el caso de la arquitectura y la publicidad.

XIII.- INVERSIONISTA: Persona física o moral que realiza una inversión directa.

XIV.- LEY: La Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo.

XV.- MEJORA REGULATORIA: La creación, optimización o eliminación de procesos y procedimientos, y trámites, inherentes a la actividad y desarrollo económicos en el Estado de Hidalgo, en beneficio de los inversionistas, empresarios, emprendedores y demás unidades económicas, así como las propias dependencias al mejorar los costos de operación;

XVI.- MIPYME: A las micro, pequeña y mediana empresa, cuyas características se definan en términos de las Leyes y demás ordenamientos vigentes;

XVII.- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: Documento rector para la planeación en la esfera de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;

XVIII.- PRESIDENTE: Al Presidente de la Comisión Rectora para la Competitividad, el Empleo y el Desarrollo Económico.

XIX.- PROMOCIÓN ECONÓMICA: Iniciativa a cargo de alguna de las dependencias y entidades que integran los Gobiernos Estatal y Municipales, con el objeto de promover el establecimiento de una unidad económica y su contribución al desarrollo económico de la Entidad;

XX.- PROYECTO EMPRENDEDOR: Proceso de creación de una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea o proyecto de negocio, de carácter tradicional o innovador, que aporte tecnología, aumente valor al producto, incursione en nuevos mercados y en general, a la iniciativa empresarial para emprender nuevos proyectos o mejorar la competitividad de los existentes;

XXI.- SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo;

XXII.- SECTORES ESTRATÉGICOS: Aquellos así señalados en el Plan Estatal de Desarrollo vigentes, en los Programas Sectoriales o especiales que se deriven del mismo, así como los que hayan sido expresamente señalados con tal carácter, por el Titular del Ejecutivo del Estado, o por la Comisión Rectora;

XXIII.- SISTEMA: Al Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico, que comprende el acopio de datos e indicadores que servirán de insumo para fines de planeación y programación del desarrollo económico, que contribuirán a la toma de decisiones de los agentes públicos y/o privados;

XXIV.- SUBSIDIO: Apoyo económico especial, regido bajo principios de temporalidad y selectividad, debidamente autorizado dentro del Presupuesto de Egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales, establecido con fines de fomento;

XXV.- UNIDAD ECONÓMICA: Toda persona física o moral que desarrolle actividades comerciales y/o económicas lícitas, para la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente Ley, son autoridades competentes:

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;

II.- Las Dependencias y Entidades Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III.- Los Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, junto con los Ayuntamientos, determinarán, en el ámbito de su competencia, las zonas de fomento económico, con el propósito de impulsar programas de fomento económico, proyectos de

inversión y, en general, actividades económicas, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 5.- Las acciones de fomento económico que realicen los Municipios en el ámbito de su competencia, serán congruentes con lo previsto en la presente Ley y el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 6.- Las acciones realizadas por Dependencias, Organismos Estatales, Federales o Municipales, así como las Entidades, deberán ser congruentes con las disposiciones de la presente Ley, con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y con el Plan Estatal de Desarrollo.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DEL FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN RECTORA PARA LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 7.- La coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el fomento y el impulso del desarrollo económico del Estado de Hidalgo, debiendo establecerse los mecanismos institucionales pertinentes para regular y ordenar el proceso de desarrollo económico de la Entidad, de conformidad a las directrices y programas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- Se crea la Comisión Rectora para la Competitividad, el Empleo y el Desarrollo Económico, como auxiliar del Ejecutivo Estatal, cuyo objeto es analizar, apoyar, proponer e impulsar, las acciones tendientes a optimizar el fomento y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 9.- Para el cumplimiento y realización de su objeto, la Comisión Rectora estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, quien suplirá al Presidente en su ausencia, que será el Secretario de Desarrollo Económico;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría;

IV.- Cinco Vocales del Gobierno del Estado, que serán los Titulares de la Secretarías de:

a) Finanzas;

b) Planeación y Desarrollo Regional;

c) Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;

d) Agricultura; y

e) Turismo.

Artículo 10.- La Comisión Rectora tendrá las siguientes funciones:

I.- Analizar y proponer al Ejecutivo Estatal, políticas públicas, lineamientos y programas, para el impulso del fomento, la competitividad y el desarrollo económico de la Entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;

II.- Proponer al Poder Ejecutivo del Estado la creación de los mecanismos para optimizar el funcionamiento y operatividad de los programas de fomento y desarrollo económico de la Entidad;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal un programa anual de apoyos e incentivos a la inversión y el empleo, dando prioridad a las regiones, sectores y ramas definidos como estratégicos;

IV.- Analizar la Legislación y normatividad relativas a la constitución, instalación y funcionamiento de unidades económicas y acordar acciones para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, en apoyo a la apertura y funcionamiento de las Unidades Económicas;

V.- Sugerir la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas y Municipios de la zona metropolitana del valle de México, bajo una perspectiva de integración metropolitana; así como con Dependencias Federales y otras Entidades Públicas y privadas relacionadas con los objetivos de la presente Ley;

VI.- Proponer acciones de fomento y consolidación de inversiones productivas en áreas y regiones estratégicas, que contribuyan a generar nuevos empleos, consolidar las cadenas productivas y los esquemas de asociacionismo, además de fortalecer la capacidad de exportación de las unidades productivas asentadas en el Territorio del Estado;

VII.- Conocer y opinar sobre los programas de fomento económico regional, sectorial y municipal, para recomendar las acciones necesarias tendentes a mejorar el desempeño de las actividades económicas;

VIII.- Emitir opinión, proponer prioridades y adecuaciones a los programas, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento;

IX.- Invitar, cuando proceda, a los integrantes de las Administraciones Públicas Federal y Municipal, así como a Instituciones Nacionales y Extranjeras vinculadas con la actividad económica, para intercambiar experiencias sobre modelos de gestión empresarial exitosos, realizar estudios y formular propuestas para el desarrollo económico sustentable del Estado;

X.- Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XI.- Analizar y opinar respecto de la infraestructura para la competitividad en la Entidad;

XII.- Conocer y evaluar el cumplimiento de los objetivos y programas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y los diversos programas vinculados con el desarrollo económico de la Entidad, a fin de proponer al Ejecutivo Estatal las medidas y acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las metas definidas en dichos instrumentos e impulsar decididamente la competitividad, las inversiones y el empleo; y,

XIII.- Expedir su reglamento interior.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión Rectora invitará y nombrará con el carácter de representantes permanentes, con derecho a voz y voto, a:

I.- Un representante del sector privado;

II.- Un representante laboral;

III.- Un representante académico; y

IV.- Un representante de la sociedad civil.

De igual manera, el Presidente de la Comisión Rectora podrá invitar a participar, con voz y sin voto, a representantes de los Ayuntamientos, del Poder Legislativo Estatal, del Ejecutivo Estatal, del Gobierno Federal y Organizaciones Civiles, entre otros, cuando la agenda o las circunstancias así lo requieran.

Los cargos en la Comisión Rectora serán honoríficos.

Artículo 12.- La Comisión Rectora sesionará por lo menos dos veces al año y celebrará sesiones extraordinarias cuando éstas sean convocadas por el Presidente o en su caso, por el Vicepresidente Ejecutivo, cuando se considere necesario.

Artículo 13.- Para que la Comisión Rectora pueda sesionar, se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, contando siempre entre ellos con el Presidente y/o el Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 14.- Los acuerdos de la Comisión Rectora deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Rectora se apegará a los términos del reglamento, que al efecto se expida.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANÁLISIS E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD

Artículo 16.- Se crea un Consejo Consultivo de Análisis e Incentivos a la Inversión para la Competitividad.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo estará integrado por los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; y la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, quienes designarán a sus respectivos suplentes.

En función de las características y necesidades de los proyectos, el Presidente del Consejo Consultivo podrá invitar a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de las Administraciones Públicas Municipales.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente de la Comisión Rectora, quien lo suplirá en su ausencia y su operación se consignará en términos del reglamento de la presente Ley.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer y analizar los proyectos de inversión, con recursos nacionales o extranjeros, que le presente la Secretaría, en los términos de la presente Ley;

II.- Evaluar y dictaminar sobre los proyectos de inversión productiva y las solicitudes de apoyos, estímulos e incentivos que le presente la Secretaría, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto;

III.- Determinar la viabilidad de los proyectos y apoyos solicitados, para, en su caso, proponer a las instancias facultadas, el otorgamiento de dichos apoyos, estímulos e incentivos, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos, en los términos dispuestos por esta Ley y su Reglamento;

IV.- Recomendar sobre la revocación o modificación a los incentivos que hayan sido otorgados;

V.- Conocer, evaluar y opinar sobre el impacto de la infraestructura para la competitividad en la Entidad, respecto de la inversión pública o privada;

VI.- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos de inversión autorizados a las Unidades Económicas que hayan recibido algún tipo de apoyos, estímulos o incentivos; y

VII.- Las demás que establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20.- La Secretaría será la responsable de dar seguimiento a las solicitudes de apoyos, estímulos e incentivos presentados, incluyendo en su caso, la gestión ante el propio Consejo Consultivo, asegurándose de que a toda solicitud se le otorgue una respuesta oportuna.

En todos los casos se dará respuesta a la Unidad Económica solicitante, en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que ésta haya entregado toda la documentación requerida por la Secretaría.

CAPÍTULO III DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 21.- Se crea el Fondo para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Hidalgo, con el propósito de impulsar, respaldar y ejecutar los programas y acciones estratégicas, autorizadas por la Comisión Rectora, el Consejo Consultivo y la Secretaría, en función de sus respectivas competencias, el cual estará constituido con los recursos presupuéstales autorizados, anualmente, en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo.

Este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales, en los términos dispuestos por la Legislación aplicable.

Artículo 22.- La Secretaría formulará y presentará, para conocimiento del Consejo Consultivo y, en su momento de la Comisión Rectora, la propuesta anual de requerimientos presupuéstales del Fondo.

Con base en las recomendaciones del Consejo Consultivo, la Secretaría presentará a la Secretaría de Finanzas, con apego a la Legislación, procedimientos y normatividad aplicable, dicha propuesta, para su autorización y gestión correspondiente.

El ejercicio de los recursos del Fondo, se hará con apego a la normatividad vigente, con base en los apoyos y estímulos analizados, evaluados y propuestos por el Consejo Consultivo y autorizados por las Dependencias correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 23.- Los recursos del Fondo deberán destinarse al cumplimiento de los programas estatales, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad a lo establecido en esta Ley y en los programas sectoriales para el fomento y desarrollo económico de la Entidad.

Los recursos autorizados, podrán ser destinados para los siguientes fines:

I.- Inversión en infraestructura productiva;

II.- Apoyos Financieros para proyectos productivos;

III.- Incentivos;

IV.- Subsidios;

V.- Aportaciones de capital de riesgo, en proyectos viables, para la realización de coinversiones, de manera temporal y minoritaria;

VI.- Gastos notariales y registrales;

VII.- Aquellos que determinen el Consejo Consultivo y, en su caso, la Comisión Rectora.

Artículo 24.- Los cargos al Fondo, podrán otorgarse en plazos de uno o varios años y se podrá establecer por actividad, región, sector o en forma global.

Los apoyos y estímulos a que se refiere la presente Ley, estarán sujetos a suficiencia presupuestal disponible en el Fondo.

TÍTULO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FOMENTO, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE COORDINACIÓN

Artículo 25.- Las metas y políticas que se establezcan en los programas de fomento y desarrollo económico, deberán incluir los objetivos y acciones definidas en esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas Sectoriales vinculados al Desarrollo Económico.

Artículo 26.- La Secretaría integrará el Sistema, como un instrumento de información estratégica para el fomento y el desarrollo económico en la Entidad.

Artículo 27.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias competentes, promoverá el mejoramiento y simplificación del marco regulatorio de la actividad económica en el Estado, orientada a aumentar la capacidad competitiva de las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos en los sectores económicos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se encuentren vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESAS

Artículo 28.- Sin perjuicio de los ordenamientos jurídicos establecidos en los tres órdenes de Gobierno y en el contexto Internacional, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, dará atención prioritaria a las MIPYMES, por medio de las siguientes acciones:

I.- Impulsar su operación eficiente basado en mejoras a la productividad, principalmente en las actividades económicas con mayor potencial de generación de empleo, innovación y desarrollo tecnológico y de articulación productiva y en correspondencia a la vocación productiva de las regiones del Estado;

II.- Propiciar una cultura empresarial basada en normas, procedimientos, prácticas y estándares de calidad reconocidas a nivel Nacional e Internacional, con miras a alcanzar un mejor posicionamiento empresarial;

III.- Promover la vinculación entre las MIPYMES y las instituciones académicas, con la finalidad de desarrollar esquemas que favorezcan la modernización, innovación y desarrollo tecnológico e informático, particularmente en los sectores considerados como estratégicos;

IV.- Estimular la apertura y operación de Unidades Económicas, en particular de aquellas que favorezcan el desarrollo regional sustentable, privilegiando las Unidades Económicas con menores consumos de agua y en su caso los esquemas que favorezcan su tratamiento y reciclamiento, así como las que hagan uso eficiente de la energía;

V.- Difundir los esquemas de financiamiento dispuestos para las MIPYMES, en coordinación con el Gobierno Federal, la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios, promoviendo nuevos mecanismos para simplificar y facilitar el acceso al financiamiento, así como apoyar las acciones de fomento a una mayor cultura crediticia y extensionismo financiero;

VI.- Consolidar, alinear y dar congruencia a la oferta de servicios a las MIPYMES, con los programas e instrumentos de apoyo de la Federación, generando valor agregado y evitando duplicidad de acciones al interior del Gobierno del Estado;

VII.- Crear el Centro Hidalguense de Servicios Empresariales, con el objeto de proporcionar orientación, asesoría, asistencia técnica y vinculación sobre financiamiento, capacitación, mercados, protección civil, medio ambiente y desarrollo empresarial, entre otros productos y servicios, que respalden la modernización, mayor competitividad y sustentabilidad de las Unidades Económicas;

VIII.- Diseñar programas y acciones que propicien la conservación y crecimiento de los(sic) empresas familiares, así como aquellas del ámbito artesanal;

IX.- Respalda, mediante apoyos específicos, las actividades empresariales en zonas marginadas del Estado, tanto urbanas como rurales;

X.- Implementar programas de capacitación que fortalezcan el desarrollo empresarial y técnico, para impulsar la productividad y competitividad de las MIPYMES, y en especial, aquellas que opten por modalidades de asociacionismo productivo, como agrupamientos empresariales, empresas integradoras y articulación productiva;

XI.- Coadyuvar en la elaboración de informes relativos a las potencialidades, vocación e integración regional y fortalecimiento de las cadenas productivas, con el fin de integrar un portafolio de proyectos de inversión, particularmente de aquellos que privilegien la generación de empleos en las regiones y Municipios de menor desarrollo relativo.

Artículo 29.- El Ejecutivo Estatal propondrá anualmente al Congreso del Estado, la asignación de recursos para el apoyo a las MIPYMES.

Artículo 30.- Con el objeto de fortalecer el mercado interno, en igualdad de condiciones y para respaldar el fortalecimiento y la competitividad de las Unidades Económicas locales, así como la generación de empleos, la Administración Pública Estatal, con base en sus necesidades y previsiones presupuestales, instrumentará acciones y programas que incentiven la adquisición de bienes y servicios de las MIPYMES, de conformidad a la Legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO, CAPACITACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO

Artículo 31.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, los sectores social, privado y la comunidad académica, fomentará el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, orientándose

preferentemente hacia el desarrollo de las actividades económicas definidas en los Programas Sectoriales, Estatales y Nacionales.

De igual forma, impulsará la creación de centros de capacitación y orientación especializados en las industrias creativas que propicien la inserción de los jóvenes al mercado laboral en colaboración con el sector académico y privado.

Artículo 32.- La promoción de la capacitación productiva, para y en el trabajo, tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar su empleabilidad y sus ingresos.

Artículo 33.- La Secretaría promoverá la formación de capital humano y la capacitación, entre otras formas, mediante convenios con la Federación, Municipios y Organismos públicos y privados, impulsando:

I.- La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar la capacidad de innovación, de desarrollo tecnológico y los procedimientos técnicos que eleven su competitividad;

II.- La orientación a grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo para integrarse al mercado laboral, en particular jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, núcleos indígenas que habitan en la Entidad y personas con discapacidad, con el fin de propiciar la igualdad de oportunidades en el empleo;

III.- Las acciones para la especialización y desarrollo de habilidades del capital humano, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y productividad en las diversas actividades económicas;

IV.- La promoción de estudios que permitan analizar y evaluar las características del mercado laboral, tanto a nivel Nacional, como Estatal, regional y sectorial; a fin de estructurar las políticas y programas necesarios, que favorezcan la competitividad del capital humano en el Estado de Hidalgo;

V.- Las acciones encaminadas a favorecer el ambiente, relaciones y cultura laboral, a fin de impulsar el empleo y una mayor competitividad en las unidades económicas de la Entidad; y

VI.- El desarrollo de habilidades y conocimientos, mediante esquemas de modernización y profesionalización, que reconozcan, califiquen y certifiquen la experiencia y competencia laboral de las personas, para el desempeño de funciones productivas, que permitan atender las necesidades del mercado laboral.

Artículo 34.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, promoverá la incorporación de los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado formal, a las oportunidades de empleo y capacitación; para lo cual en los programas relacionados con el empleo, se deberán de prever acciones orientadas a estos propósitos.

CAPÍTULO IV DEL IMPULSO Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 35.- La Secretaría, en coordinación con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo, promoverá el desarrollo y la modernización tecnológica de las Unidades Económicas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de:

I.- Beneficiar en forma equilibrada a los diferentes factores de la producción;

II.- Incrementar las potencialidades creativas en la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios, y

III.- Promover la integración de la planta productiva.

Artículo 36.- Para los efectos del Artículo anterior, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará las siguientes acciones:

I.- Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y técnica, con los colegios de profesionistas y con instituciones de educación técnica-media y superior Estatales y Nacionales, mediante convenios que se establezcan a efecto de conseguir una estrecha vinculación de estos con el sector productivo y de servicios;

II.- Estimular el desarrollo de mecanismos para la integración entre los sectores de bienes de consumo, de bienes de producción y de investigación científica y técnica;

III.- Promover la difusión de la información relativa a los insumos y maquinaria producidos localmente, para los efectos de la integración productiva;

IV.- Propiciar proyectos de investigación locales y regionales que promuevan la cooperación entre Unidades Económicas, Universidades, Colegios de Profesionistas y Organismos Públicos, para fortalecer la base científica y tecnológica del Estado;

V.- Promover la certificación empresarial, con el fin de fortalecer su posición competitiva e impulsar su oferta exportable; y

VI.- Estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las Unidades Económicas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional.

Artículo 37.- La Secretaría promoverá mecanismos de difusión y de divulgación, para fortalecer una cultura científica y tecnológica entre los sectores de la economía del Estado, que fortalezca la innovación tecnológica para la competitividad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 38.- La Secretaría fomentará la vinculación entre el uso racional de los recursos naturales, y la protección del medio ambiente y la innovación tecnológica en los diversos sectores y ramas productivas del Estado, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

CAPÍTULO V DEL IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD

Artículo 39.- La Secretaría promoverá, en colaboración con los sectores productivos, la creación, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura productiva, mediante la inversión pública, privada y social.

Artículo 40.- Las acciones para fomentar la infraestructura productiva atenderán los siguientes criterios:

I.- Desarrollar y orientar la creación de infraestructura productiva en las zonas de fomento económico;

II.- Promover la participación de los sectores privado y social en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura productiva;

III.- Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura productiva se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra del Estado, a fin de impulsar la generación de empleo;

IV.- Apoyar el fortalecimiento de la infraestructura productiva en las zonas rurales del Estado;

V.- Promover la incorporación permanente de innovaciones tecnológicas en el mejoramiento de la infraestructura productiva; y

VI.- Emitir opinión sobre las infraestructuras a desarrollarse en la entidad, con el objeto de que, cuando sea el caso, se vinculen con el desarrollo productivo de la región.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 41.- La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de eficientar las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, fomentando las cadenas y articulación productivas, comerciales y de distribución para lograr:

I.- La asociación de Unidades Económicas en proyectos de inversión;

II.- Nuevas formas de asociacionismo empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, administración, integración y mercadotecnia, entre otros;

III.- Que las unidades productivas cuenten con servicios de apoyo en materia jurídica, informática, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal, entre otros;

IV.- La integración sectorial y de procesos productivos para que las Unidades Económicas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales, regionales, nacionales e internacionales, y

V.- La promoción de esquemas de proveeduría y distribución entre grandes empresas con la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 42.- Para el cumplimiento del Artículo anterior, la Secretaría impulsará:

I.- El establecimiento de empresas que propicien cadenas productivas, en zonas de fomento económico, regiones, sectores y ramas productivas;

II.- El desarrollo integral de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;

III.- La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;

IV.- El desarrollo de esquemas y estrategias de comercialización, a través de medios electrónicos, para favorecer el encadenamiento productivo y la promoción de ventas, conjuntando los esfuerzos de los diversos sectores;

V.- La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;

VI.- La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;

VII.- La articulación de las actividades económicas con el sector turismo para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;

VIII.- La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades; y

IX.- Las industrias creativas para insertar a los jóvenes al mercado laboral.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 43.- Los apoyos y estímulos tienen por objeto incentivar y facilitar el crecimiento económico, el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento, para incrementar la inversión productiva, generar más empleos y mejorar su competitividad.

Artículo 44.- Los apoyos podrán ser:

I.- De Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa;

II.- Financieros;

III.- De Promoción Económica;

IV.- De Infraestructura Productiva;

V.- De Consultoría, Asistencia Técnica y Capacitación;

VI.- Del otorgamiento de Premios y Reconocimientos; y

VII.- Aquellos que sean expresamente aprobados por la Comisión Rectora.

Artículo 45.- Los apoyos de mejora regulatoria y simplificación administrativa, tienen por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos, los costos y los plazos para el establecimiento y operación de Unidades Económicas.

Lo anterior conforme a la Legislación aplicable y se expresará en los Acuerdos, Reglamentos y programas especiales que al efecto se expidan.

Artículo 46.- Los apoyos financieros tienen por objeto respaldar e impulsar las actividades productivas y de servicios, así como los proyectos que se determinen como prioritarios, con los esquemas que la Comisión Rectora y el Consejo Consultivo determinen. La Secretaría podrá promover además, otros apoyos mediante la coordinación y concertación con instituciones financieras nacionales y extranjeras.

Artículo 47.- Los apoyos de promoción económica tienen por objeto orientar y asesorar a las Unidades Económicas en materia de programas de apoyo para el desarrollo empresarial y laboral, financiamiento, proyectos productivos, incentivos y estímulos a la inversión y a la actividad empresarial de oferta y demanda de bienes y servicios, en mercados Nacionales e Internacionales; así como fomentar la cultura exportadora; promover misiones y ferias comerciales; empresas integradoras, industrias creativas y en

general apoyar las acciones necesarias para la solución de los problemas que enfrenten los exportadores.

Artículo 48.- Los apoyos para la infraestructura productiva, tienen por objeto promover el crecimiento de la economía en zonas de fomento económico, regiones, sectores y ramas productivas, y se expresan en proyectos prioritarios necesarios para la producción eficiente de bienes y servicios. Estos proyectos deberán reflejarse en el Presupuesto de Egresos cuando sean financiados a través del mismo.

Artículo 49.- Los apoyos de consultoría y capacitación tienen por objeto mejorar los conocimientos y habilidades de los recursos humanos, en congruencia con los requerimientos de la Economía Estatal, a través de instituciones públicas y privadas aptas para tal fin.

Artículo 50.- La Secretaría podrá instituir premios y reconocimientos, como de innovación tecnológica, exportación, de mérito laboral, de calidad, de industrias creativas, a emprendedores y otros que se estimen convenientes, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan, con base en la determinación que para tal efecto haya hecho la Comisión Rectora.

Artículo 51.- Los estímulos podrán ser:

I.- Fiscales;

II.- De Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico; y

III.- Aquellos que sean expresamente aprobados por la Comisión Rectora.

Artículo 52.- Los estímulos fiscales tendrán por objeto impulsar nuevas inversiones y empleos productivos, de conformidad con la normatividad vigente y se aplicarán por tiempo y monto determinado.

Artículo 53.- Los estímulos para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, tienen por objeto impulsar el acceso de las Unidades Económicas a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 54.- La Secretaría es la encargada de proponer al Consejo Consultivo, los apoyos y estímulos que en cada caso procedan, en coordinación con las Dependencias Estatales competentes.

Artículo 55.- Las actividades sujetas a fomento serán susceptibles de estímulos en concordancia con los ordenamientos aplicables, los que, una vez otorgados, serán inalienables e intransferibles. Los procedimientos, criterios, especificaciones y requisitos para su otorgamiento, así como el tiempo de duración que en cada caso se determine, se darán a conocer por medio de los acuerdos que emita el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 56.- Para obtener cualquier apoyo o estímulo, las unidades económicas interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente y cumplir con los requerimientos y normatividad establecida.

Artículo 57.- Para el otorgamiento de apoyos y/o estímulos, tanto a unidades económicas ya establecidas, como a las de nueva creación, que se deriven de esta Ley o de los programas para el fomento y desarrollo económico en la Entidad, se deberán considerar algunos de los siguientes criterios:

- I.- El número de nuevos empleos directos a generar;
- II.- El monto de las nuevas inversiones productivas, particularmente en las zonas y Municipios de menor desarrollo relativo de la Entidad;
- II Bis.- Contraten preferentemente personas adultas mayores, con discapacidad y/o jóvenes.
- III.- La remuneración estimada de los nuevos empleos;
- IV.- El monto de la inversión directa;
- V.- La correspondencia con los sectores, zonas estratégicas de inversión y ramas productivas, conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.- La contribución de la inversión en la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación científica;
- VII.- El compromiso de permanencia del inversionista y de la inversión en la Entidad;
- VIII.- La evaluación de impacto ambiental, considerando los volúmenes de consumo de agua y energía;
- IX.- El impulso y compromiso de establecer esquemas de proveeduría locales, así como esquemas de desarrollo y articulación productiva con las MIPYMES;
- X.- El volumen de exportación, esperado;
- XI.- Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano que se lleven a cabo, como parte del proyecto;
- XII.- La inversión en procesos productivos, que favorezcan y protejan el medio ambiente;
- XIII.- Los efectos multiplicadores e indirectos de la inversión a desarrollar;
- XIV.- Los beneficios sociales considerados para los trabajadores;
- XV.- El domicilio fiscal de la unidad económica; y
- XVI.- Los criterios que la Comisión Rectora determine, en los términos de esta Ley y su Reglamento y en otros ordenamientos aplicables en el Estado de Hidalgo.

Artículo 58.- La Secretaría podrá, dependiendo de la ubicación geográfica y de las características propias de la inversión, considerar la opinión de los Municipios o de alguna Dependencia Federal, para determinar la conveniencia de autorizar los apoyos solicitados.

CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 59.- La extinción de los apoyos y estímulos procederá por:

I.- Renuncia del interesado;

II.- Cumplirse con el término de vigencia, y

III.- La determinación que se emita, mediante acuerdos que expidan las Autoridades en función de sus respectivas competencias.

Artículo 60.- La cancelación de los apoyos y estímulos procederá por:

I.- Aportar información falsa para obtener el otorgamiento;

II.- Suspender actividades durante tres meses consecutivos, sin causa justificada, y

III.- Contravenir lo establecido en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 61.- La cancelación de los apoyos y estímulos, se efectuará independientemente de la obligación de asumir las sanciones establecidas en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62.- La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, el Consejo Consultivo y, en su caso, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus funciones, podrán imponer las sanciones a que haya lugar, a aquellas Unidades Económicas beneficiarias de los estímulos y apoyos emanados de la presente Ley y su reglamento, que hayan incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Aportar información falsa para la obtención de incentivos y apoyos;

II.- Incumplir con los compromisos de inversión en los tiempos y formas convenidos;

III.- Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado;

IV.- Practicar actividades distintas a las que motivaron el otorgamiento de los estímulos;

V.- Ceder o transferir los beneficios otorgados en los términos de esta Ley, sin contar previamente con la autorización de la Secretaría;

VI.- Suspender operaciones sin causa justificada; y

VII.- Por incumplimiento a cualquier otra obligación que establezca esta Ley y su Reglamento;

Artículo 62 BIS.- Para los efectos de esta Ley, sin perjuicio de las previstas en la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en el Estado, son constitutivas de infracciones las conductas realizadas por las y los servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, de manera enunciativa más no limitativa, las cuales pueden consistir en:

I. Alteración de reglas y procedimientos;

II. Mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

III. Deficiencia o mala fe en la integración de expedientes;

- IV.** Deficiencia o mala fe en la gestión de un trámite, o negativa a realizarlo sin que tenga su fundamentación y motivación respectiva;
- V.** Uso indebido de la información de los particulares;
- VI.** Deficiencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- VII.** Incumplimiento de los plazos de respuesta;
- VIII.** Cualquiera otra que pueda generar, intencionalmente, perjuicios o atrasos para la instalación, apertura, operación y/o ampliación de las empresas.

Los servidores públicos que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo, serán sancionados conforme al procedimiento administrativo previsto en la legislación en la materia.

Artículo 63.- Para imponer las sanciones por las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, se tomará en consideración:

- I.-** La gravedad de la falta;
- II.-** Las condiciones y circunstancias que motivaron el incumplimiento de la empresa; y
- III.-** La reincidencia de las infracciones.

Artículo 64.- Las infracciones a la presente Ley, se sancionarán en la siguiente forma:

- I.-** Amonestación;
- II.-** Multa;
- III.-** Cancelación del beneficio otorgado; y
- IV.-** Devolución del apoyo, estímulo o incentivo de que se trate.

La aplicación de las sanciones establecidas en este Artículo, será sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley se publicará en un plazo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Hidalgo, publicada el 5 de noviembre de 2001 y se derogan las disposiciones legales que se opongan a los preceptos de la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2012.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 22 DE JULIO DE 2013.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta Ley.

P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2017

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.